



MUTUAMADRILEÑA

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
MUTUALISTAS**

ÍNDICE

ARTÍCULO 1.- LA JUNTA GENERAL DE MUTUALISTAS.-.....	3
ARTÍCULO 2.- CLASES DE JUNTAS.-.....	3
ARTÍCULO 3.- FACULTADES DE LA JUNTA.-.....	3
ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA.-.....	4
ARTÍCULO 5.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA.-.....	4
ARTÍCULO 6.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS MUTUALISTAS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.-.....	6
ARTÍCULO 7.- DERECHO DE ASISTENCIA.-.....	7
ARTÍCULO 8.- DERECHO DE VOTO.-.....	7
ARTÍCULO 9.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.-.....	8
ARTÍCULO 10.- SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.-.....	8
ARTÍCULO 11.- LUGAR Y CELEBRACIÓN.-.....	10
ARTÍCULO 12.- SUSPENSIÓN TRANSITORIA.-.....	10
ARTÍCULO 13.- SEGURIDAD.-.....	11
ARTÍCULO 14.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN.-.....	11
ARTÍCULO 15.- MESA DE LA JUNTA.-.....	11
ARTÍCULO 16.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-.....	11
ARTÍCULO 17.- LISTA DE ASISTENTES.-.....	12
ARTÍCULO 18.- DESARROLLO DE LAS JUNTAS.-.....	12
ARTÍCULO 19.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.-.....	13
ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-.....	14
ARTÍCULO 21.- FINALIZACIÓN DE LA JUNTA.-.....	15
ARTÍCULO 22.- ACTA DE LA JUNTA.-.....	15
ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.-.....	15
ARTÍCULO 24.- DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL MUTUALISTA, AL ASEGURADO Y AL CLIENTE.-.....	15
ARTÍCULO 25.- PUBLICIDAD.-.....	15
ARTÍCULO 26.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN.-.....	15
ARTÍCULO 27.- APROBACIÓN Y VIGENCIA.-.....	16

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE MUTUALISTAS

Artículo 1.- La Junta General de Mutualistas.-

La Junta General de Mutualistas es el órgano supremo de expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todos los Mutualistas, incluso a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no dispongan de derecho de voto, todo ello sin perjuicio de los derechos que la Ley les reconozca.

Artículo 2.- Clases de Juntas.-

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.
4. Todas las Juntas, sean Ordinarias o Extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Artículo 3.- Facultades de la Junta.-

La Junta General tiene competencias para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le compete:

- Modificar los Estatutos Sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- Determinar el número de Consejeros que deberá tener el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración, examinar y aprobar su gestión y dispensar a los consejeros de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la Ley atribuya necesariamente esa competencia a la Junta General.
- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondiente a cada ejercicio.
- Nombrar y separar a los Auditores de Cuentas y a los liquidadores.
- Ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, los liquidadores y los auditores de cuentas.

- Acordar como cedente la cesión de cartera, la fusión, la cesión global de activo y pasivo, la escisión, la transformación, la constitución de grupos mutuales, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad.
- Adquirir, disponer o aportar activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance consolidado.
- Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.
- La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.
- Aprobar las operaciones vinculadas sujetas a conflicto de interés que celebre la Sociedad cuando el negocio o transacción en que consistan esté legalmente reservada a la competencia de la junta general ya sea por su naturaleza o por ser de cuantía igual o superior al diez por ciento del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad.
- Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.

Artículo 4.- Convocatoria.-

1. La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración de la Mutua convocará la Junta General:
 - (a) Dentro del primer semestre de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de la competencia de la Junta para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
 - (b) Cuando lo solicite un número de Mutualistas que represente, al menos, un dos por ciento del total de los Mutualistas que lo sean a la fecha de solicitud. En este caso el Consejo de Administración convocará la Junta General para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
 - (c) Siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Mutua.

Artículo 5.- Anuncio de convocatoria.-

La convocatoria de toda clase de Juntas se hará mediante de anuncios publicados por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad, en uno de los diarios de mayor circulación en la

provincia del domicilio social y en otro de distribución nacional, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo distinto para la convocatoria.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo se hará constar en el anuncio la fecha y la hora de celebración en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de una hora.

En el anuncio de convocatoria se harán constar los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y medios para acreditarlos frente a la Sociedad, el derecho de los Mutualistas de hacerse representar en la Junta por otro Mutualista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como el derecho de información que asiste a los Mutualistas y la forma de ejercerlo, señalándose en particular el derecho que corresponde a los Mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al Mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los Mutualistas para emitir su voto.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento de la Junta a distancia a través de medios de difusión cuando así se hubiese establecido, y cualquier otra que se considere conveniente y útil para el Mutualista a estos efectos.

Los Mutualistas que representen, al menos, el dos por ciento del total de Mutualistas que lo sean a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Artículo 6.- Derecho de Información de los Mutualistas previo a la celebración de la Junta.-

Los Mutualistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los Mutualistas en las Juntas Generales.

La Sociedad pondrá a disposición de sus Mutualistas desde la fecha de la convocatoria, en su domicilio social y a través de su página web:

- (a) El texto íntegro del anuncio de convocatoria de la Junta General.
- (b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- (c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los Mutualistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- (d) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los Mutualistas a los efectos de poder recabar información.

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, o verbalmente en el transcurso de la Junta General en la forma establecida en el Artículo 18 del presente Reglamento, los Mutualistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad desde la celebración de la última Junta General.

La información solicitada conforme a las previsiones del presente Artículo será proporcionada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General, a través del Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente salvo en los casos siguientes:

- Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento.
- Cuando dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos de los Mutualistas, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Mutua o a las sociedades de su grupo. Sin embargo, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por Mutualistas que representen, al menos, el dos por ciento de los Mutualistas que lo hubiesen sido a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.
- Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la Entidad, en la

que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la Entidad y los Mutualistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los Mutualistas pueden dirigirse a este efecto.

Artículo 7.- Derecho de asistencia.-

A las Juntas Generales que celebre la Sociedad podrán asistir todas las personas que ostenten la condición de Mutualista y se encuentren al corriente en el pago de sus primas.

A estos efectos, dado el elevado número de Mutualistas con que cuenta la Sociedad, ésta podrá emitir una tarjeta nominativa para facilitar la identificación y acceso de los mismos al local donde se celebre la Junta General. La tarjeta se entregará por el Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente a cada Mutualista con derecho de asistencia que lo solicite y en ella se indicará el Orden del Día y lugar y hora de celebración de la Junta en primera y segunda convocatoria. Las solicitudes podrán enviarse al Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente o cursarse a través de la página web.

En el supuesto de que el aforo del local en el que hubiera de celebrarse la Junta fuera insuficiente para atender todas las solicitudes que se recibieran, se seguirá un criterio cronológico de antigüedad en la expedición de las tarjetas de asistencia.

Asistirá a la Junta el Consejo de Administración, y podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad y de sus empresas participadas, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorizara el Presidente de la Junta, sin perjuicio del derecho de la Junta de revocar dicha autorización.

No obstante no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Junta.

A los efectos de acreditar la identidad de los Mutualistas, o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General con la presentación de la tarjeta de asistencia se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Las personas jurídicas actuarán a través de quienes ejerzan legalmente su representación, lo que deberá acreditarse.

Artículo 8.- Derecho de Voto.-

Tendrán derecho de voto en la Junta General, aquellos Mutualistas que teniendo derecho de asistencia según lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, asistan a la misma personalmente o mediante representación, o aquellos que asistan telemáticamente o voten electrónicamente, de haberse habilitado alguna de estas posibilidades en la convocatoria de Junta.

Artículo 9.- Representación para asistir a la Junta.-

Todo Mutualista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otro Mutualista. Un mismo Mutualista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, pudiendo utilizar el Mutualista el documento de delegación que a tal efecto elabore la Sociedad para cada Junta.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley, ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

El documento representativo deberá ser recibido en las oficinas de la Mutua con una antelación mínima de diez días respecto de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, al objeto de que la Sociedad pueda consignar en dicho documento la condición de vigencia de la póliza y que el Mutualista se encuentra al corriente en el pago de sus primas, sin cuyos requisitos la delegación no producirá efecto alguno. De no recibirse en el plazo indicado, será ineficaz frente a la Mutua.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del Mutualista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el Mutualista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos. El documento en el que conste la delegación podrá prever, con carácter general o para casos específicos, la sustitución del representante.

El Mutualista que obtenga la representación no podrá hacer uso de las delegaciones ni ejercitar el derecho de voto correspondiente a los Mutualistas representados en relación con aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones precisas para cada uno de los puntos que se sometan a la Junta General. En previsión de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 20 de los Estatutos Sociales y en el Artículo siguiente del presente Reglamento.

Artículo 10.- Solicitud pública de representación.-

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a lo que al efecto pudiera disponerse en la Ley, los Estatutos Sociales y demás disposiciones aplicables.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública el documento de delegación que elabore la Sociedad para cada Junta en el que conste el poder podrá utilizarse en la solicitud pública de representación, debiendo contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas. La representación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta General por así permitirlo la Ley pero sólo en el caso de que hayan sido formulados explícitamente en dicha solicitud pública de representación. En otro caso, tales votos no se incluirían en la base de cómputo de las votaciones.

Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a los Mutualistas que les hayan otorgado su representación será ejercido por el Presidente del Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegar o de designar un sustituto en los términos que se deriven del documento de delegación. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del Mutualista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta, entendiéndose asimismo, que la representación se extenderá igualmente a los asuntos que no figurando en orden del día de la convocatoria puedan ser sometidos a votación en la Junta por así permitirlo la Ley, considerándose en estos casos que el Mutualista delega respecto de dichos asuntos para que se vote libremente por el representante en el sentido que considere más favorable para el representado.

En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a los Mutualistas que represente en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o ratificación como administrador.
- Su destitución, separación o cese como administrador.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

Para estos casos, en el documento de delegación se podrá prever expresamente la autorización del Mutualista para que el administrador que hubiera obtenido la representación, pueda designar en su sustitución a otro administrador o a otro Mutualista que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.

Cuando una tercera persona formule una solicitud pública de representación deberá indicar el sentido en que votará el representante en los puntos que estén incluidos en el orden del día. La representación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el

orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley pero sólo en el caso de que hayan sido formulados explícitamente en la solicitud pública de representación. En otro caso tales votos no se computarán a dichos efectos.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.

Artículo 11.- Lugar y celebración.-

Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de Mutualistas que represente, al menos, la mitad de los Mutualistas presentes o representados en la Junta. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

El Consejo de Administración podrá habilitar la asistencia a la Junta General con carácter telemático así como el voto electrónico, mediante un sistema que garantice debidamente la identidad del Mutualista asistente o votante por vía telemática. En tales supuestos, los plazos, formas y modos de ejercicio se describirán en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los Mutualistas con la suficiente publicidad.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia del domicilio social, en otro de difusión nacional, en la página web de la Entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Junta General.

Asimismo el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Junta se traslade una vez iniciada a local distinto dentro de la misma localidad.

Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los Mutualistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.

Artículo 12.- Suspensión transitoria.-

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Junta para el día siguiente conforme a lo

previsto en el Artículo anterior.

Artículo 13.- Seguridad.-

Las Juntas Generales se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los Mutualistas, por lo que se arbitrarán por la Sociedad las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Junta.

Así, se establecerán con motivo de la celebración de cada Junta General las medidas de vigilancia, protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de control de acceso e identificación que se consideren adecuados en cada momento a la vista de las circunstancias en que se desarrollen sus sesiones.

Artículo 14.- Quórum de constitución.-

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria y para la adopción de cualquier tipo de acuerdos cuando asistan, entre presentes y representados, al menos el cinco por ciento de los Mutualistas; en segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

De no concurrir el porcentaje necesario en primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria.

Artículo 15.- Mesa de la Junta.-

Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa, que estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta, a la que corresponderá, durante su desarrollo, velar por la aplicación de este Reglamento e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad.

Artículo 16.- Presidente y Secretario de la Junta.-

Será Presidente de la Junta General el del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente. Si hubiere varios Vicepresidentes se seguirá el orden señalado por el propio Consejo de Administración al nombrarlos o, en otro caso, el de mayor edad. En defecto o ausencia de los anteriores presidirá la Junta el Consejero designado a tales efectos por el Consejo de Administración.

Actuará como Secretario de la Junta el del Consejo de Administración o, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario, si lo hubiera, y en ausencia o defecto de ambos el que designe el Consejo de Administración para sustituirle.

Corresponderá al Presidente de la Junta declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida celebración de la Junta, resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación a la lista de asistentes, delegaciones o representaciones: examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación a los asuntos comprendidos en el orden del día, dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a las intervenciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta,

incluyendo las de la resolución de las incidencias que pudieran producirse.

Artículo 17.- Lista de asistentes.-

Antes de entrar en el orden del día se procederá a la formación de la lista de asistentes, dándose cuenta a los Mutualistas del número de socios concurrentes con derecho a voto, el número de Mutualistas presentes o representados y sus representaciones.

La lista de asistentes, que se adjuntará al acta, podrá formarse también mediante fichero o soporte informático, extendiéndose en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la Junta por cualquier Mutualista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma.

Los Mutualistas o los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta tras la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, en la misma sala o en otra contigua desde donde puedan seguirla, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

Una vez acreditado que existe quórum suficiente el Presidente procederá a declarar válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria según corresponda.

Artículo 18.- Desarrollo de las Juntas.-

A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a aquél las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los Mutualistas para que éstos puedan, si lo desean, plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades anónimas.

Los Mutualistas que deseen intervenir se identificarán previamente ante el Secretario de la Junta o, en su caso, ante el Notario, indicando su nombre y apellidos, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su

intervención, por escrito y firmada.

Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:

- Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada Mutualista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.
- Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.
- Llamar al orden a los Mutualistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los Mutualistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, si lo hubiera, por otro Administrador o, si estimara oportuno, por el Director General o por cualquier empleado o tercero experto en la materia, bien de forma individualizada o agrupadas, según estime oportuno el Presidente.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del Mutualista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento.

No obstante lo establecido en el presente Artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.

Artículo 19.- Votación de las propuestas de acuerdos.-

A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta.

En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el orden del día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los Mutualistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de

forma individual; (ii) y, en el caso de modificaciones de Estatutos, cada Artículo o grupo de Artículos que sean sustancialmente independientes.

No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los Mutualistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier Mutualista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Para facilitar el desarrollo de las votaciones, y partiendo de la base que se presume que todo Mutualista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, se solicitará por la Mesa a los señores Mutualistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas por la Mesa a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.

En caso de que se decida que el acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los párrafos anteriores se realizarán ante el Notario.

En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todos los Mutualistas presentes o representados, deducidos los votos correspondientes de los Mutualistas que hubieran votado en contra o abstenido.

Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el orden del día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a los Mutualistas presentes o representados deducidos los votos correspondientes a los Mutualistas, cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

Artículo 20.- Régimen de adopción de acuerdos.-

Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales.

Cada Mutualista asistente a la Junta General tendrá únicamente derecho a un voto. No tendrán derecho a voto, sin embargo, los Mutualistas que no se hallen al corriente en el pago de las obligaciones económicas que les correspondan y aquellos cuyas pólizas se encuentren en régimen de suspensión, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en las pólizas de seguro que tengan contratadas.

La Presidencia de la Junta comunicará a los Mutualistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

Artículo 21.- Finalización de la Junta.-

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Junta podrá dar por finalizado el acto, levantando la sesión.

Artículo 22.- Acta de la Junta.-

El acta de la Junta se levantará conforme a lo establecido en el Artículo 29 de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración podrá acordar la designación de un Notario para levantar acta de la sesión. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará su aprobación por ésta.

En otro caso el Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, propuestos por la Mesa de Junta, de entre los Mutualistas asistentes. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos.-

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el Acta de la Junta General de Mutualistas se incluirá en la página web de la Sociedad lo antes posible y, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiera finalizado la reunión y se hubiera aprobado el acta correspondiente, en caso de que fuera preciso, dándose además traslado de la misma a las autoridades competentes.

Artículo 24.- Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente.-

Conforme al Artículo 24 de los Estatutos Sociales, los administradores facilitarán, de ordinario, la información solicitada por los Mutualistas en ejercicio de su derecho de información a través del departamento de atención al Mutualista, al asegurado y al cliente.

Además, a los efectos de ejercitar su derecho de examen y obtención gratuita de ciertos documentos, los Mutualistas podrán acceder, en el departamento de atención al Mutualista, al asegurado y al cliente, a aquellos documentos que, conforme al Artículo 25.1 de los Estatutos Sociales, deban ser puestos a su disposición.

Artículo 25.- Publicidad.-

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los Mutualistas, una vez aprobado por la Junta General, mediante su inscripción en el Registro Mercantil, dando cumplimiento a cualquier otra necesidad de publicidad legalmente exigible, y publicándose igualmente en la página web de la Sociedad.

Artículo 26.- Interpretación y modificación.-

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

Artículo 27.- Aprobación y vigencia.-

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Junta General de Mutualistas de la Sociedad, se inscriba en el Registro Mercantil, y se dé cumplimiento a cualesquiera otras exigencias legales de publicidad.

* * *